



Suprema Corte
de Justicia de la Nación

Votos separados en Controversias Constitucionales que resuelve la Suprema Corte de Justicia de la Nación



Unidad General de Transparencia y
Sistematización de la Información Judicial

Introducción.

La controversia constitucional (CC) es un medio de control constitucional que constituye un instrumento judicial por el cual se busca mantener o defender el orden establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.¹

Una de sus definiciones estima que son procesos mediante los cuales se resuelven conflictos que surjan entre dos de los Poderes Federales, los Poderes de los Estados, los Órganos de Gobierno del Distrito Federal o bien, entre los órdenes de gobierno por invasión de competencias o por cualquier tipo de violación a la Constitución Federal, por parte de los órganos señalados.²

En el año 2014, se adicionaron en la fracción I del artículo 105 Constitucional (inciso I) a los órganos constitucionales autónomos como entes legitimados para promover CC cuando se trate de actos o disposiciones generales que sean violatorios de los principios previstos en el artículo 6o. de la Carta Magna.

Este documento analiza la frecuencia con la que se presentan votos separados en las CC resueltas por sentencia en la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) durante la Novena y Décima Épocas (1995 – 2016), así como sus principales características.

Votos separados.

El voto jurisdiccional consiste en la materialización del derecho al disenso a través de una opinión jurídica diversa a la decisión mayoritaria que un juzgador expresa y sostiene al participar en la deliberación colegiada de un asunto, con la intención de salvar su criterio jurídico y no comprometerlo para futuras ocasiones.³

Conforme a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y el Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las resoluciones de las controversias constitucionales, siempre que un Ministro o una Ministra disienta de la mayoría puede formular voto denominado separado, ya sea a favor o en contra del proyecto de resolución, el cual se insertará al final de la ejecutoria emitida.

¹ <https://www.scjn.gob.mx/conoce-la-corte/que-hace-la-scjn>

² Idem

³ Góngora Pimentel, Genaro David. "El voto jurisdiccional y mi disenso en el máximo tribunal". Cuestiones Constitucionales, núm. 18, UNAM, México, enero-junio 2016. Porrúa 2007, p.p. 3288. Disponible en <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/article/view/5839/7727> (4 de octubre de 2020).

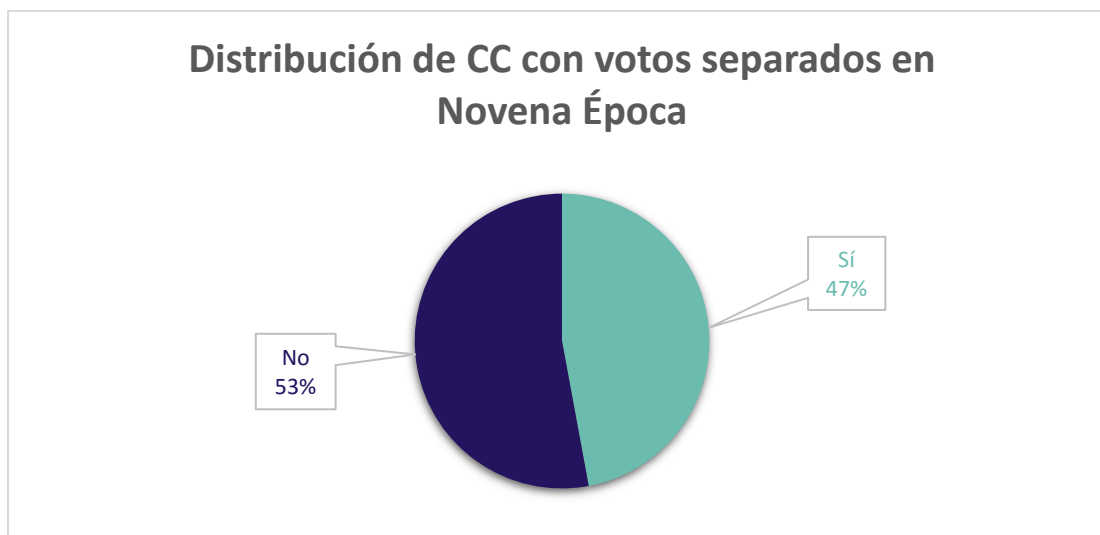
Existen varios tipos de votos, entre los que destacan: ⁴

- Particular o disidente: se emite cuando no se comparte el sentido de la decisión aprobada por la mayoría.
- Concurrente: se formula en aquellos casos en los que se vota a favor del sentido de la sentencia, pero se difiere de la argumentación que sustentó la decisión.
- Aclaratorio o razonado: se utiliza cuando se coincide con el sentido y los argumentos de la sentencia, pero se pretende precisar cuestiones adicionales.
- Minoría: el objeto del voto de minoría radica en exponer las razones por las cuales no se comparte el criterio mayoritario, adoptado para resolver un determinado problema sometido a la decisión del órgano colegiado y, por ello, su efecto se agota en dejar de constancia de las razones que, quienes lo formulan, tuvieron en cuenta para apartarse de las consideraciones expuestas para solucionarlo. ⁵

Datos generales de CC con votos separados (Novena y Décima Épocas).

Para este documento se consideró un universo de 1,598 CC concluidas por sentencia durante el periodo comprendido de 1995 a 2016, de las cuales 1,316 corresponden a la Novena y 282 a la Décima Épocas.

De las 1,316 que corresponden a la Novena Época, solamente en 620 asuntos se registraron votos separados (anunciados y/o presentados).

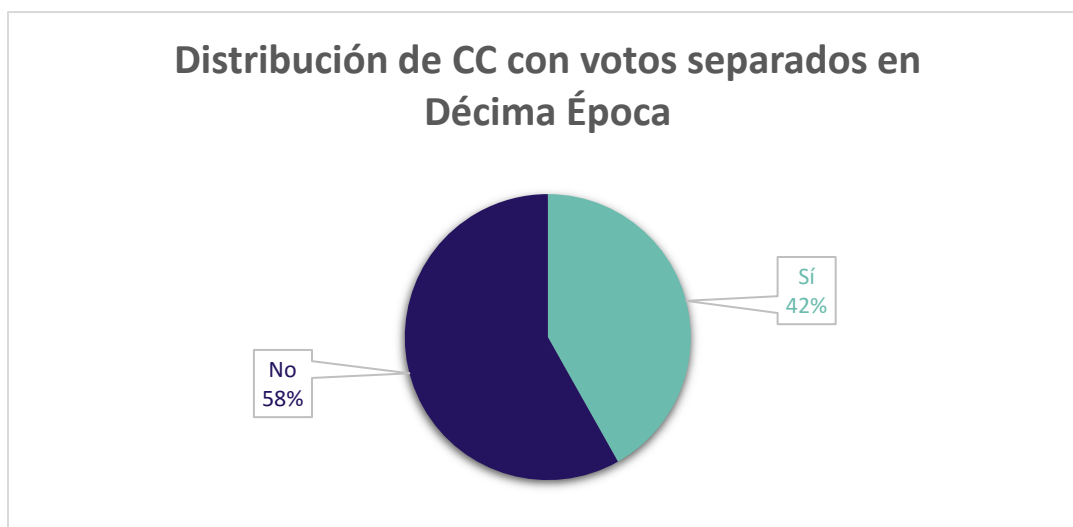


Fuente: Portal de Estadística Judicial @lex.

⁴ te.gob.mx/blog/reyes/front/sentences/index/VOTOPART

⁵ <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralScroll.aspx?id=20005&Clase=VotosDetalleBL>

En tanto que, de los 282 casos analizados en Décima Época, solo 118 asuntos registraron votos separados (anunciados y/o presentados).



Fuente: Portal de Estadística Judicial @lex.

De los 118 asuntos correspondientes a la Décima Época, en 76 se impugnaron actos; en éstos, los temas más recurrentes y que representan un 50% del total, son los siguientes:

Tema	No. de asuntos
Resoluciones administrativas	15
Asignación de recursos públicos	11
Omisión Legislativo/Ejecutivo	7
Conflictos por límites territoriales	5

Fuente: Portal de Estadística Judicial @lex.

Además, en 71 se impugnaron normas, los cuales representan un 79% de estos asuntos y las materias con más menciones son:

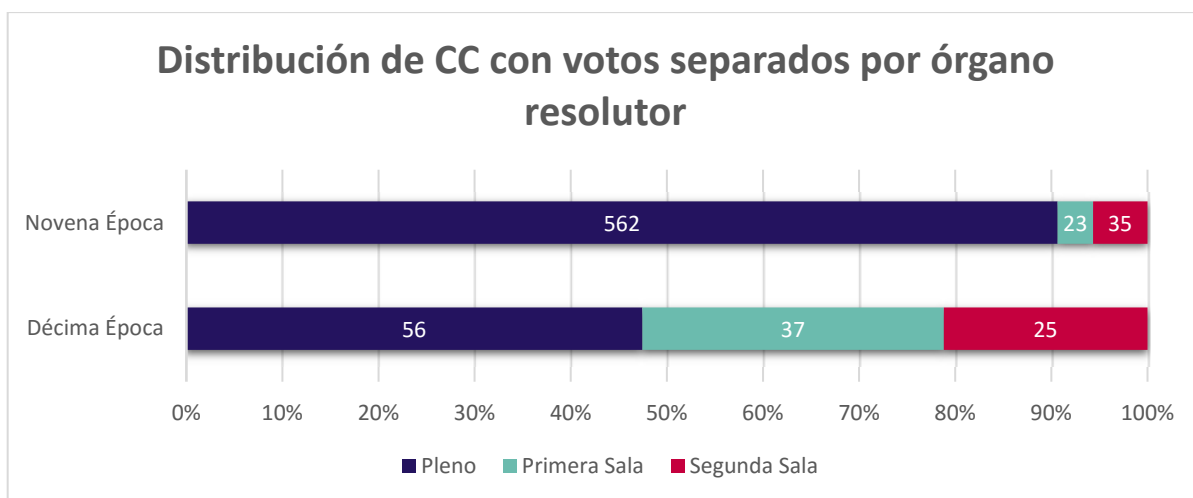
Materia	No. de asuntos
Administrativa	30
Municipal	10
Fiscal	8
Telecomunicaciones	8

Fuente: Portal de Estadística Judicial @lex.

Para ambas Épocas y en lo que corresponde al órgano resolutor, se observa lo siguiente:

- De los 620 asuntos correspondientes a la Novena Época, el 90% fueron resueltos por el Pleno, el 4% por la Primera Sala y 6% por la Segunda Sala.

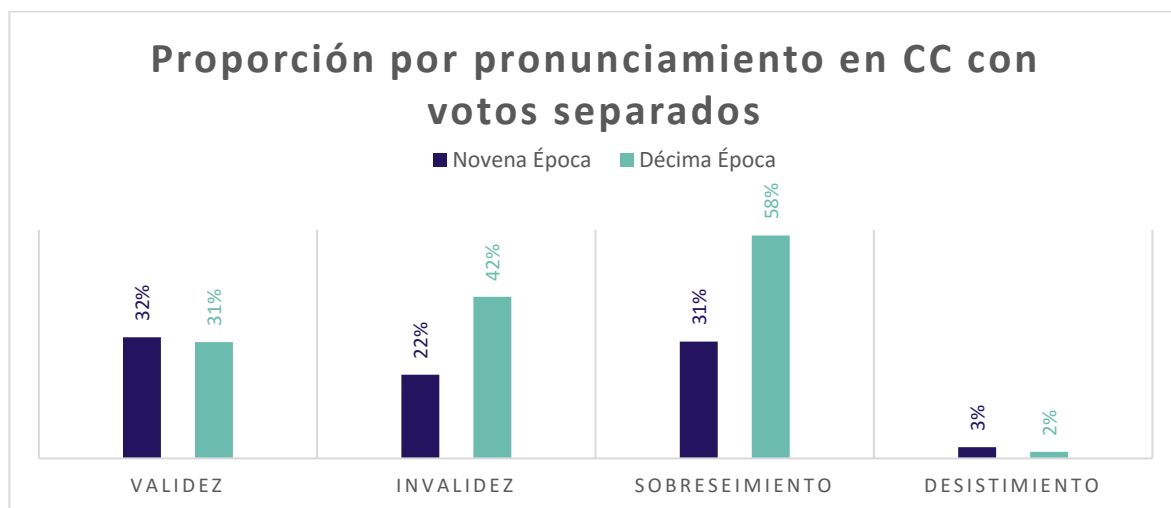
- Por lo que respecta a los 118 asuntos de Décima Época, el 48% los resolvió el Pleno, el 31% la Primera Sala y el 21% la Segunda Sala.



Fuente: Portal de Estadística Judicial @lex.

Sentido de la resolución en las CC que presentan votos separados.

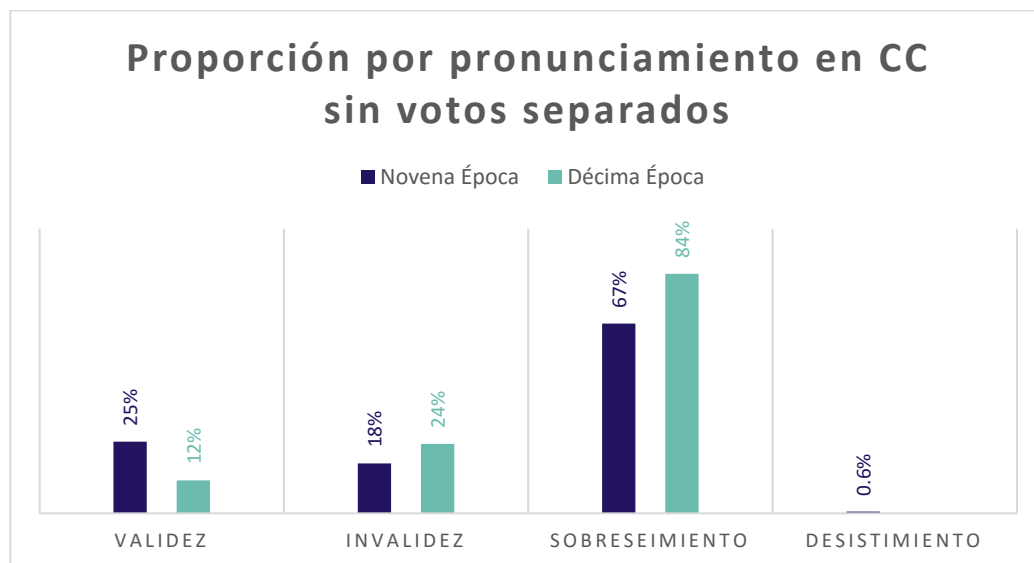
Las 620 CC correspondientes a la Novena Época, se resolvieron de la manera siguiente: en 197 veces se determinó la validez, en 190 sobreseimiento, en 136 la invalidez y solo en 18 el desistimiento. Por lo que respecta a los 118 asuntos de Décima Época, en 69 veces se pronunció por el sobreseimiento, en 50 por la invalidez, en 36 por la validez y solo en 2 por el desistimiento.⁶



Fuente: Portal de Estadística Judicial @lex.

⁶ En el caso de la Novena Época el total de la suma de las decisiones no coincide con el total de asuntos en virtud de que se muestran los sentidos más comunes; en tanto que en el caso de Décima Época el total es mayor a 118 ya que los pronunciamientos no son excluyentes, es decir, pueden ser combinaciones.

Para fines comparativos, en el caso de las CC que no presentaron votos separados los resultados son los siguientes: de las 696 que corresponden a la Novena Época, se observa que en 464 veces la SCJN se pronunció por el sobreseimiento, en 175 por la validez, en 122 por la invalidez y en 4 por el desistimiento. Por otra parte, de los 164 asuntos estudiados de Décima Época, se observa que en 128 veces se declaró el sobreseimiento, en 40 asuntos la invalidez y en 19 la validez.



Fuente: Portal de Estadística Judicial @lex.

Las dos gráficas anteriores revelan que la validez y la invalidez son mayores cuando se presentan votos separados, siendo más significativo en Décima Época. Lo anterior lo vemos reflejado en el incremento que existe en ambas épocas:

- En Novena Época es 7% mayor en casos de validez y un 4% mayor en supuestos de invalidez cuando las decisiones incluyen votos.
- En tanto que en Décima Época es 19% mayor en validez y 18% en invalidez en los casos con votos.

Votos presentados en las controversias constitucionales.

De los 738 asuntos estudiados correspondientes a la Novena y Décima Épocas, se presentaron 630 votos separados, cuyos tipos fueron los siguientes:

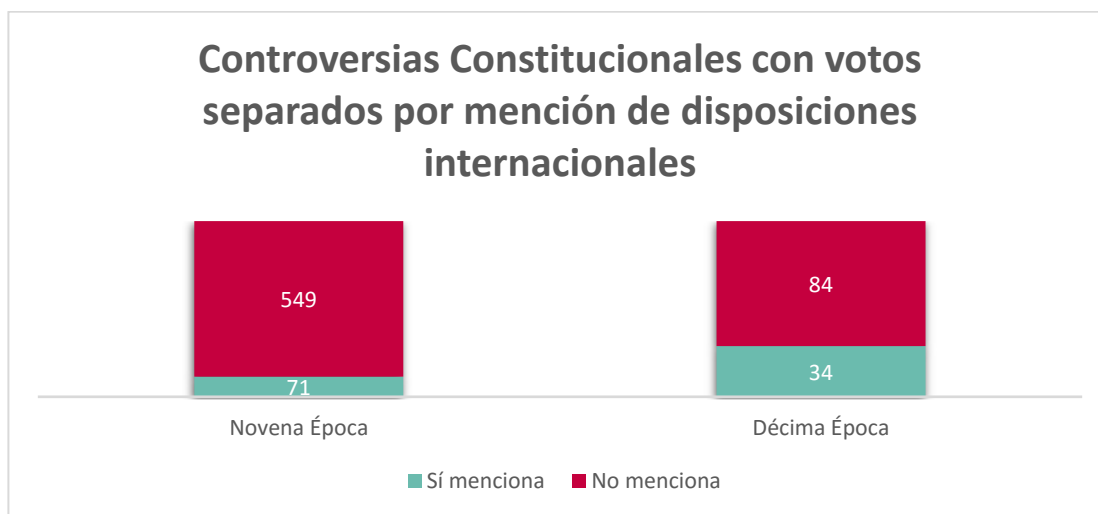
Tipo de voto	Cantidad
Particular	305
Concurrente	219
Minoría	67
Aclaratorio	13

Fuente: Portal de Estadística Judicial @lex.

En conjunto, representan el 96% del total de los votos presentados; el 4% restante corresponde a otro tipo de votos como: paralelo, de reserva, mayoría no calificada, concurrente de minoría, entre otros.

Disposiciones internacionales mencionadas en los votos separados.

Del universo de CC con votos separados de la Novena Época (620), en 71 asuntos (11%) se mencionan normas internacionales y solo en 7 de éstos la mención es en algún voto. Por lo que se refiere a la Décima Época, del total de CC (118) que tienen voto separado, solo en 34 asuntos (29%) se hace mención tanto a normas y/o resoluciones internacionales y solo en 2 la mención es en algún voto.



Fuente: Portal de Estadística Judicial @lex.

En la siguiente tabla podemos observar respecto de la Novena Época, las disposiciones internacionales que se invocan en los votos presentados, así como el número de veces que lo hacen:⁷

Disposición internacional	Menciones
Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo	4
Convención Americana sobre Derechos Humanos	2
Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Artavia Murillo y otros vs Costa Rica	2
Declaración Universal de los Derechos Humanos	1
Declaración de los Derechos del Niño	1

⁷ Las disposiciones internacionales pueden mencionarse varias veces en el voto separado y por ello las menciones pueden incluso superar el número de votos.

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer	1
Convención sobre los Derechos del Niño	1
Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales	1
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	1

Fuente: Portal de Estadística Judicial @lex.

Durante la Décima Época, las disposiciones internacionales que se mencionan en votos presentados son las siguientes:

Disposición internacional	Menciones
Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación general número 15: El derecho al agua	2
Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer	1
Convención sobre los Derechos del Niño	1
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	1
Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso: Yatama vs Nicaragua	1
Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso: Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs Ecuador	1
Asamblea General de las Naciones Unidas, resolución A/RES/64/292 sobre el derecho humano al agua y el saneamiento	1

Fuente: Portal de Estadística Judicial @lex.

Conclusiones.

- En las CC de Novena y Décima Épocas que concluyen por sentencia, el porcentaje de los asuntos donde se emite voto separado es ligeramente menor respecto de los asuntos donde no existen votos.
- El tema y materia más mencionados fueron: resoluciones administrativas y administrativa. Lo que representa un 50% y 79% de los asuntos estudiados, respectivamente.
- En Novena Época más del 90% de asuntos con votos separados fueron resueltos por el Pleno, en tanto que en la Décima Época es menor su participación en las resoluciones.
- En aquellos asuntos que contienen votos separados se puede observar que en la Novena Época la decisión con mayor porcentaje es la validez con un 32%, en tanto que en Décima Época es el sobreseimiento con un 58%.
- El 48% de los votos presentados son particulares, lo que significa que cuando se emite un voto no se comparte el sentido de la decisión aprobada por la mayoría.

- Las menciones a disposiciones internacionales en los votos presentados son mínimas, teniendo solo 7 asuntos en la Novena Época y 2 en la Décima Época.